



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2016-00180-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: Al despacho el proceso ejecutivo promovido por COOCREDITO, con NIT 802.022.275-2, mediante apoderado judicial Contra: MARBEL PADILLA FONTALVO, con cédula No. 32'817.660, informándole que se recibió comunicación del centro de conciliaciones de la fundación Liborio Mejía de Barranquilla, sobre negociación de deuda de persona natural no comerciante, en consecuencia, solicita la suspensión del presente proceso. Sírvase Usted Proveer.

Soledad, 9 de abril de 2.021

Aleyda Reyes Villamil
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

1°.) ASUNTO:

Decide el despacho trámite a seguir en el proceso ejecutivo promovido por COOCREDITO, con NIT 802.022.275-2, mediante apoderado judicial Contra: MARBEL PADILLA FONTALVO, con cédula No. 32'817.660,

2°.) CONSIDERACIONES:

Examinados los documentos a que hace referencia el parte secretarial, se evidencia que en el centro de conciliaciones de la fundación Liborio Mejía de Barranquilla, fue admitida solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentada por la señora: MARBEL PADILLA FONTALVO, con cédula No. 32'817.660, trámite que fue asignado al operador de insolvencia, señora Sol Ochoa López, quien firma el documento que precede.

Conforme a lo anterior resulta pertinente poner de presente lo preceptuado en el Núm. 1 Art. 545 del C.G.P., que a su tenor literal preceptúa:

Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas... ..”(negrillas fuera de texto)

Aunado a lo anterior el Art. 161 del C.G.P. nos ilustra sobre la suspensión de procesos y en su inciso final indica:

Artículo 161. Suspensión del proceso... .. También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales,...

En aplicación de las normas arriba transcritas esta agencia judicial accederá a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el centro de conciliaciones de la fundación Liborio Mejía, a la espera de las resultas del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, iniciado por el aquí ejecutado, señor: Jorge Andrés Delgado Olave, comunicado a esta agencia judicial por el operador de insolvencia designado por la fundación, señora: Sol Ochoa López.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad

RESUELVE:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO= 08-758- 40- 03-003-2016- 00180-00

1°.) INCORPORAR: al proceso ejecutivo promovido por: COOCREDITO, con NIT 802.022.275-2, mediante apoderado judicial Contra: MARBEL PADILLA FONTALVO, con cédula No. 32°817.660, los documentos a que hace referencia el parte secretarial.

2°.) DECRETAR: la suspensión del proceso, atendiendo la comunicación de apertura del trámite de Insolvencia Económica de persona Natural No comerciante, promovido por el aquí demandado ante la fundación Liborio Mejía, con fundamento jurídico en el Núm. 1 del Art. 545, y el inciso final del Art. 161 del C.G.P.

3°.) OFICIAR: a la Fundación Liborio Mejía, a efectos de solicitarle que una vez culmine el trámite de insolvencia promovido por la señora MARBEL PADILLA FONTALVO, con cédula No. 32°817.660, admitido por ese centro de conciliación en el auto No. 1 del 05 de febrero del 2021, dentro del proceso con radicado No. 001-772-020, comunique a este despacho las resultas de este.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

J3cmps/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb65ebbaef47d882af6a020688d93f7fc2a5654f3ca6ab56148619e73ad4346**

Documento generado en 09/04/2021 10:40:25 AM

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad- Atlántico
Celular 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web-juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO= 08-758- 40- 03-003-2016- 00180-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad- Atlántico
Celular 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web-juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

